

Aprueban Índices de Distribución del Canon Forestal, correspondientes al Segundo Semestre de 2003, a aplicarse a diversas Municipalidades Provinciales, Distritales y Gobiernos Regionales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 353-2004-EF-15

(*) El Anexo de la presente Resolución se publicó el 06-07-2004.

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27506 - Ley de Canon, modificado mediante Ley N° 28077, se creó el Canon Forestal el cual está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del pago del derecho de aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre, así como de los permisos y autorizaciones que otorgue la autoridad competente;

Que, el literal f) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, modificado mediante el Decreto Supremo N° 029-2004-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Forestal;

Que, el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, modificado por Decreto Supremo N° 029-2004-EF, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos conforme al artículo 5. Dichos índices así como las cuotas a que refiere el inciso a) del artículo 7 serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004, establece que los Índices de Distribución de los Canon son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente. Los índices aprobados son comunicados al Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28077 que modifica el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, estableció nuevos porcentajes y criterios de distribución del Canon;

Que, los literales b) y c) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley N° 28077, establecen que la distribución del Canon (25% y 40% respectivamente) se efectuará excluyendo a los distritos y provincias donde se encuentra localizado el recurso natural;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 002-2004 establece que en los casos en que la provincia productora cuente con un solo distrito, el 25% (veinticinco por ciento) del total recaudado a que se refiere el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506 modificada por la Ley N° 28077, se distribuirá entre los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentre localizado el recurso natural;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 002-2004 establece que en los casos en que la exclusión a la que se refieren los literales b) y c) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506 modificada por la Ley N° 28077, no permita la distribución del total de los recursos provenientes del canon para el caso de los Regímenes Especiales establecidos en los artículos 33 y

34 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el 40% (cuarenta por ciento) del total recaudado a que se refiere el literal c) del numeral 5.2 antes citado, se distribuirá entre los Gobiernos Locales de sus respectivas circunscripciones;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales mediante Oficio N° 575-2004-INRENA-J y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante los Oficios N° 024-2004-INEI/DTDIS y N° 107-2004-INEI/J, el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación del Canon Forestal;

Que, es conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Forestal correspondientes al Segundo Semestre 2003;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28128 y, el Decreto Supremo N° 005-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébense los Índices de Distribución del Canon Forestal, correspondientes al Segundo Semestre del año 2003, a aplicar a las Municipalidades Provinciales, Distritales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con dicho Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas